



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIAL N° 078-2025-UNACH

Chota, 30 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta N° 030-2025-CONSOR/MU, de fecha 29 de mayo del 2025, la Hoja de Trámite de Expediente N° 1773, de fecha 30 de mayo del 2025; el Informe N° 012-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 30 de mayo del 2025, Informe N° 116-2025-UNACH/OPP-Uppm/RRR, de fecha 30 de mayo del 2025; el Informe N° 683-2025-UNACH/OPP-Uppm/RRR, de fecha 30 de mayo del 2025; la Carta N° 865-2025-UNACH/OPP, de fecha 30 de mayo del 2025; el Informe N° 118-2025-UNACH/DGA, de fecha 30 de mayo del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1772, de fecha 30 de mayo; el Informe Legal N° 95-2025-UNACH/OAJ, de fecha 30 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, mediante el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF prescribe: “Artículo 34° Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...).”

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe: “Artículo 157°.sobre adicionales y reducciones, 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, al ser un servicio el “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024”, pero con características de una obra pública, es pertinente el cuaderno de obra y en consecuencia sus anotaciones por parte de los ingenieros profesionales;

Que, mediante el asiento de cuaderno de servicio N° 137 de fecha 09/04/2025, el residente del servicio anota que hace de conocimiento al inspector que hay cajas y buzones que se tienen que demoler por motivos que se intercepta con la ejecución de las partidas de veredas y cunetas; por lo que deja constancia esta partida “Demolición de cajas” para un posible adicional de servicio N° 02;

Que, mediante el asiento de cuaderno de ocurrencias N° 138 de fecha 04 de abril del 2025, el Inspector del servicio anota que evidencia la interferencia de buzones y cajas eléctricas en la zona de trabajo;

Que, mediante asiento de cuaderno de servicio N° 139 de fecha 10 de abril del 2025, el residente del servicio hace de conocimiento al inspector que existe mayor metrado de tarrajeo de muros y de pintura en muros, dicha cuantificación en el proyecto original está como si fuera muro rectangular, pero son muros en diagonales. También se hace de conocimiento que hay tuberías que cruzan los muros de contención y dichas tuberías se han repuesto con tuberías de drenaje de 6” y 8”; por lo que deja constancia estas partidas para un posible adicional de servicio N° 02;

Que, mediante asiento de cuaderno N° 141 de fecha 11 de abril del 2025, el residente del servicio hace de conocimiento al inspector que en la zona de banderas frente al área de enfermería existe adoquín que se ha tenido que mover para poder ejecutar trabajos de sardineles, y en el proyecto no contempla la colocación de eso adoquines por lo tanto se plantea hacer una nueva conformación de base de afirmado y cama de arena con la colocación de los mismo adoquines, por lo que deja constancia para un posible Adicional de servicio N° 02;

Que, mediante asiento de cuaderno de servicio N° 143 de fecha 14 abril del 2025, el residente del servicio hace de conocimiento al inspector que en la rampa de entrada a la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

facultad de ingeniería civil tiene una pendiente de más del 30%; por lo tanto, se propone que se realice unas “GRADAS” de entrada y una “RAMPA PARA MINUSVALIDOS” con sus “SARDINEL” Y “BARANDAS METÁLICAS” ambos lados para brindar seguridad. Deja constancia estas partidas para un posible adicional de servicio N° 02;



Que, mediante asiento de cuaderno de servicio N° 145 de fecha 16 de abril del 2025, el residente del servicio hace de conocimiento al inspector que existe un mayor metrado de “REPOSICION DE TAPAS DE CONCRETO” Y “TAPAS DE BUZONES” que no estaban visibles en su momento y al realizar las excavaciones de terreno se pudo identificar. Deja constancia esta partida para un posible Adicional de Servicio N° 02;



Que, mediante asiento de cuaderno de servicio N° 149 de fecha 21 de abril del 2025, el residente del servicio hace de conocimiento al inspector que existe un tramo de cuneta que no ha sido considerada frente a la facultad de ingeniería civil (3 metros); por lo tanto, propone darle continuidad para poder unir con la cuneta que sigue y el caudal pueda seguir su recorrido; por lo que deja constancia esta partida para un posible Adicional de Servicio N° 02;

Que, mediante asiento de cuaderno de servicio N° 153 de fecha 23 de abril del 2025, el residente del servicio hace de conocimiento al inspector que existe postes de iluminación que deberían ser reubicadas con la finalidad que esté acorde con los nuevos niveles de pavimentación y veredas; por lo que deja constancia esta partida de “REUBICACION DE POSTES DE ILUMINACION” para un posible adicional de servicio N° 02;

Que, con fecha 29 de abril del 2025, mediante asiento N° 161, el residente de servicio, después de haber evaluado las diferentes incompatibilidades en el servicio y al no tener un repuesta concreta, reitera que SE PRESENTA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE SERVICIO N° 02. (anexa cuaderno de servicio y documentos sustentatorios);

Que, mediante asiento N° 162 del cuaderno de servicio, de fecha 29 de abril del 2025, el inspector de servicio RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE SERVICIO N° 02;

Que, con fecha 30 de abril del 2025 se notifica a la contratista la CARTA N° 057-2025/UNACH-UEI-SADM, emitida por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con el que se solicita, a la contratista, que elabore y presente el expediente técnico del Adicional de servicio N° 02;

Que, mediante carta N° 007-2025-UNACH-UEI-ENRL, de fecha 27 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica a la contratista Consorcio Mantenimiento UNACH, observaciones al expediente técnico del adicional del servicio;

Que, mediante Carta N° 030-2025-CONSOR/MU, de fecha 30 de mayo del 2025, de folio 124, el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH presenta,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

a la entidad, el expediente técnico de prestación adicional N° 02 del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024” debidamente subsanado, en la cantidad de 123 folios;



Que, mediante el Informe N° 012-2025/UNACH-UEI-ENRLL, de fecha 30 de mayo del 2025, de folios 126-136, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que, el monto del adicional N° 02 del servicio es de S/ 37,083.48 (Treinta y siete mil ochenta y tres con 48/100 soles) cuya incidencia con el monto contractual es de 2.59520%. Asimismo, concluye: *“El Adicional del servicio N° 02 es necesario para adecuarse a las condiciones del terreno no contempladas en el expediente inicial, implementando nivelación, compactación y estabilización de las áreas intervenidas. Además, incluye gradas, rampas, pisos, reposición de tapas para garantizar la durabilidad y funcionalidad de los accesos, optimizando el tránsito en épocas de lluvia. También se refuerza el sistema de drenaje con nuevas cunetas y alcantarillas para prevenir inundaciones, Finalmente, estas intervenciones permiten cumplir con las normativas vigentes y atender las necesidades de la comunidad universitaria, garantizando la calidad y operatividad del proyecto, además de estar avaladas por el Inspector mediante los Asientos de cuaderno de ocurrencias. De acuerdo con lo indicado en el capítulo IV del presente informe se da OPINIÓN FAVORABLE AL ADICIONAL DEL SERVICIO N° 02 del “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA, AÑO 2024”;*

Que, de conformidad con el inciso 205.7. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la aprobación de la ejecución del adicional, la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal. A folio 139, el jefe encargado de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 37,083.48 (Treinta y siete mil ochenta y tres con 48/100 soles) con cargo al pliego 550, Rubro 00: Recursos Ordinarios, Meta 32;

Que, es relevante señalar que, del informe N° 012-2025/UNACH-UEI/ENRLL se evidencia que la incidencia del adicional N° 02 del servicio en mención es de 2.59520%. Por lo tanto, no supera el 25% del monto contractual del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024”, en estricto cumplimiento del numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el inciso 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional,





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, habiéndose seguido el procedimiento para la ejecución del adicional N° 02 del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024” y sobre la base del informe N° 012-2025/UNACH-UEI-ENRLL, de fecha 30 de mayo del 2025, de folios 126-136, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es procedente la aprobación del adicional N° 02 del servicio en mención;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico del adicional N° 02 del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024” elaborado y presentado por el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH, por el monto de S/ 37,083.48 (Treinta y siete mil ochenta y tres con 48/100 soles) cuya incidencia es de 2.59520% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el adicional N° 02 del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024” elaborado y presentado por el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH, por el monto de S/ 37,083.48 (Treinta y siete mil ochenta y tres con 48/100 soles) cuya incidencia es de 2.59520% del monto contractual, de conformidad con el informe N° 012-2025/UNACH/UEI/ENRLL de fecha 30 de mayo 2025, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR, al contratista, Consorcio Mantenimiento UNACH, aumentar de forma proporcional la garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, referido en el artículo primero; y proseguir con las acciones correspondientes acorde a su competencia conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley, a las partes interesadas, a Unidad Ejecutora de Inversiones, Dirección General de Administración y demás órganos y unidades administrativas competentes, para los fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota.



[Handwritten signature]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA